

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00018-00

BOGOTÁ, D.C. 07 de febrero de 2023 a las 3:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN CARLOS DEDIOS RONCANCIO** contra **ARL SURA, FAMISANAR E.P.S., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, CONSORCIO EXPRESS S.A.S., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JUAN CARLOS DEDIOS RONCANCIO
Apoderado Demandante: AMANDA AVILA MERCHAN
Rep. Leg. SURA: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Apoderada SURA: MANUELA CASTELLANOS CASTILLO
Rep. Leg. FAMISANAR: JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE
Apoderado FAMISANAR: SANDRA ROCÍO GÓMEZ GARCÍA
Rep. Leg. CONSORCIO: CAMILO ALFONSO SABOGAL
Apoderado CONSORCIO: OSCAR SÁNCHEZ
Apo. y Rep. JUNTA REGIONAL: JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS
Apo. y Rep. JUNTA NACIONAL: CRISTIAN COLLAZOS SALCEDO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. AMANDA AVILA MERCHAN como apoderada sustituta de la parte actora.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. MANUELA CASTELLANOS CASTILLO como apoderada sustituta de SURA.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. SANDRA ROCÍO GÓMEZ GARCÍA como apoderada sustituta de FAMISANAR.

Se RECONOCE y TIENE al Dr. OSCAR SÁNCHEZ como apoderado sustituto de CONSORCIO EXPRESS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones ante la inasistencia de la representante legal de COLPENSIONES.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Ahora bien, y como quiera que ninguno de los aquí demandando acepta algún hecho como cierto, en sus réplicas, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas ARL SURA, FAMISANAR E.P.S. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

Se niegan los interrogatorios de parte a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, toda vez que no son pertinentes, conducentes ni útiles. Dado lo debatido en el presente asunto.

Por otra parte, y en lo atinente al informe juramentado solicitado a la demandada COLPENSIONES, se niega el mismo, por improcedente, amen que no se allega el formulario de preguntas a realizar.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- ✓ VICTOR PLAZAS
- ✓ ANGELA BENAVIDES
- ✓ YESID HUERTAS

DICTAMEN PERICIAL: Se concede a la parte actora, el termino de 2 meses, con el fin de adelantar las gestiones pertinentes, ante el perito de su elección, para efectos de rendir el dictamen correspondiente. Una vez allegado el mismo, reingresen las diligencias al Despacho, con el fin de adoptar las determinaciones del caso.

A INSTANCIA DE LA JUNTA REGIONAL: No se decretan pruebas en atención a que se tuvo por no contestada la demanda.

A INSTANCIA DE LA JUNTA NACIONAL: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DEL CONSORCIO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- ✓ SANDRA ROCÍO PÉREZ CHARRY
- ✓ DARWIN ALEXIS LINARES

✓ MANUEL ALEXIS PINZÓN NIÑO

A INSTANCIA DE SURA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE FAMISANAR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

DE OFICIO: se decreta el expediente administrativo que repose del demandante, en la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Para lo cual, se requiere al apoderado con el fin que lo allegue, a más tardar, antes de la próxima audiencia.

AUTO

Citase a las partes para el día **15 DE JUNIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17191123>),

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/07890aaf-a48f-4716-8a0b-10b0d49c9abb?vcpubtoken=b3fbf365-5ca3-4159-b074-a6af3d411a37>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:20:55

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975f42a713c6dba0c8e87e9957040929c3491a784ed3998b2075642d82f9cd61**

Documento generado en 20/02/2023 06:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>